



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ADMITE

RADICADO: 2021-00024-00
CLASE: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA
APODERADO: DRA MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
ABSOLVENTE: RAUL ENRIQUE PAEZ GOMEZ

Subsanada la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL que formula GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA a través de apoderada judicial para ser absuelto por el señor: RAUL ENRIQUE PAEZ GOMEZ, se admite la misma y se fija como fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio solicitado el día 27 de abril de 2021 a las 8:30 a.m., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado conforme lo establece el artículo 202 y si el absolvente concurre a la audiencia, podrá sustituir o completar el pliego presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

El absolvente deberá ser notificado personalmente, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C G del P. En caso de conocerse correo electrónico, la notificación podrá hacerse de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL que formula GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA a través de apoderada judicial para ser absuelto por el señor: RAUL ENRIQUE PAEZ GOMEZ.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo el anterior INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL el día 27 de abril de 2021 a las 8:30 a.m., diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente LINK:

<https://call.lifesizecloud.com/8202939>

El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado conforme lo establece el artículo 202 y si el absolvente concurre a la audiencia, podrá sustituir o completar el pliego presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al absolvente RAUL ENRIQUE PAEZ GOMEZ de acuerdo al artículo 291 y siguientes del C G del P. En caso de conocerse correo electrónico, la notificación personal podrá efectuarse de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Código de verificación: **d3347814e95d223545c6666ec4b61a6dc3cdb6e8da008fade2d197763902cf86**

Documento generado en 17/03/2021 03:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: AGREGA COMISION Y CORRE TRASLADO ART 127 CGP

RADICADO: 2020-00181-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILLINTON RINCON SUAREZ
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO: JESUS ALEXIS TRILLOS MANOSALVA

AGREGUESE al expediente y PONGASE en conocimiento de las partes la devolución de la comisión proferida dentro del asunto de la referencia, debidamente diligenciada y recibida en el día de ayer.

Por su parte, como quiera que el 26 de febrero de 2021 (previo a agregar el despacho comisorio diligenciado) se presentó incidente de desembargo por parte de DIANA PAOLA GRIMALDO ORTEGA, antes de convocar a la audiencia para resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, de la solicitud presentada, conforme lo establece el artículo 127 del C G del P CORRASE TRASLADO a las partes, por el término de 3 días.

RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL AUGUSTO URIBE URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 18.904.377 y L.T. 25059 del Consejo Superior de la Judicatura.

Link de acceso a la solicitud de levantamiento de medida cautelar: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmriodeoro_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ6ZgdCdoDpHom-ToWD3wJYBF0pndISM2MFzwQ4SqVzFYA?e=mhggq3N

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c9613c9996e79a4af00b8851f4d7f560a9402841c9ebf779079bbcf2baef74

Documento generado en 17/03/2021 03:23:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020-00068-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN con C.C. No. 18.904.240
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ con C.C. No. 91.216.193

De conformidad con lo establecido en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y como quiera que en el asunto de la referencia ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución, entiéndase para todos los efectos que la cesión efectuada lo es del crédito y, en consecuencia, se dispone ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO dentro del presente proceso, presentada por JHON ESNEIDER DURAN identificado con C.C. No. 18.904.240 actuando como CEDENTE y la señora FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA identificada con CC. No. 51.665.915, según CONTRATO DE CESION de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) obrante a folio PDF 2, documento electrónico No. 18 del índice electrónico, teniendo a este última como CESIONARIA en el proceso ejecutivo, con las prerrogativas y facultades propias de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE:

- PRIMERO: ACEPTAR la Cesión del crédito presentada por JHON ESNEIDER DURAN identificado con C.C. No. 18.904.240 actuando como CEDENTE y la señora FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA identificada con CC. No. 51.665.915 como CESIONARIA, según CONTRATO DE CESION de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021) obrante a folio PDF 2, documento electrónico No. 18 del índice electrónico, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: TENER a la señora FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA identificada con C.C. No. 51.665.915, como cesionaria en el presente asunto, con las prerrogativas y facultades propias de la parte demandante.
- TERCERO: REQUERIR a la cesionaria para que en ejercicio del derecho de postulación designe abogado que la represente, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.
- CUARTO: Por secretaría, háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f795ccf3f174b2cda171161c640e897d737bb8e9251310303691d7836708b046**
Documento generado en 17/03/2021 03:23:31 PM

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: FIJA FECHA AUDIENCIA UNICA
RADICADO: 2019-00236
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CRISTINA QUINTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DAVID TADEO MEDINA
MENOR: J.D.M.Q

Río de Oro, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas y habiéndose recibido pronunciamiento de la parte actora, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. Previo a la fecha y hora antes señalada, se enviará el link de conexión y se brindará la asistencia necesaria por parte del Escribiente del Despacho judicial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- Se tiene como tal la documental allegada con la demanda obrante a folios 5 a 12 y 16 a 18 del expediente digitalizado, aportada por el demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

- Recibir el interrogatorio a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer y los testigo asomados, que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b52df5b09db8ee0556bfdcc67dad176ec9cd897f57d973ad6719c7669458**
Documento generado en 17/03/2021 03:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro, cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: PREVIO A ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD – MEJOR PROVEER
RADICADO: 2021-00035
CLASE: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL
DEMANDADA: ERNESTO NORIEGA CARRASCAL
ROSA NORIEGA CARRASCAL
SIXTO NORIEGA CARRASCAL
JAIRO NORIEGA CARRASCAL
HEREDEROS DE ALBERTO NORIEGA LEON
Y TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS

Como quiera que la demanda de pertenencia de la referencia ha sido dirigida en contra de ERNESTO NORIEGA CARRASCAL, ROSA NORIEGA CARRASCAL, SIXTO NORIEGA CARRASCAL, JAIRO NORIEGA CARRASCAL y herederos determinados e indeterminados de ALBERTO NORIEGA LEON, quienes según certificado especial para procesos de pertenencia No. 2020-196-1-23401 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, el 4 de noviembre de 2020, son los titulares de derecho real de dominio, en aras de encausar la presente demanda garantizando una correcta integración del contradictorio y dado que, del certificado de registro de instrumentos públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-5913 de fecha 4 de noviembre de 2020 se tiene que ERNESTO NORIEGA CARRASCAL, ALBERTO NORIEGA LEON, ROSA NORIEGA CARRASCAL, SIXTO NORIEGA CARRASCAL, JAIRO NORIEGA CARRASCAL Y SORY DEL SOCORRO NORIEGA CARRASCAL, adquirieron el dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-5913, según anotación 8, por el modo de la adjudicación en sucesión de CARRASCAL DE NORIEGA ELIDA, requiérase a la oficina de registro en mención para que informe a este Despacho Judicial lo siguiente:

- Si CARRASCAL DE NORIEGA ELIDA, ha registrado como titular de derecho real de dominio en la tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-5913, en caso afirmativo, en que anotación obra ello.
- Si luego de la adquisición del derecho real de dominio por compraventa que se hiciera a favor de EUGENIO CASELLES, anotación 1 se observa en la anotación 2 una falsa tradición a favor de ALBERTO NORIEGA LEON, a través de que modo ELIDA CARRASCAL DE NORIEGA adquirió la titularidad del derecho real de dominio del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-5913, para poder adjudicar la propiedad a ERNESTO NORIEGA CARRASCAL, ALBERTO NORIEGA LEON, ROSA NORIEGA CARRASCAL, SIXTO NORIEGA CARRASCAL, JAIRO NORIEGA CARRASCAL Y SORY DEL SOCORRO NORIEGA CARRASCAL

Por secretaria líbrese la comunicación pertinente y adjúntese copia del certificado especial y del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionados.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca7021a3c3c2755dc59de07a7dc53cabf64f79a3bfe2d4ac20296a6a18d1a81

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Documento generado en 17/03/2021 03:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: TIENE NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACIONES

RADICADO: 2020-00085-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: HECTOR REYES RINCON

Rio de Oro (Cesar), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos, según la solicitud elevada por la parte actora, téngase como dirección de notificaciones del demandado HECTOR REYES RINCON la siguiente: CALLE 2 SUR No. 12-18 BARRIO SAN MIGUEL, ETAPA II de RIO DE ORO, CESAR.

Así mismo, instese a la parte actora para que adelante las trámites de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 677ee009a209dabdf26dd13ad3f12ffad4caf7be6e8f8835f20db5b96b66809
Documento generado en 17/03/2021 03:23:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2020-00036-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6

EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217
JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que los pagarés base de recaudo se encuentran bajo custodia de la entidad demandante, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522, contra los señores MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217 y JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta pagare No. 20180501841 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217 y JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487, quien deberá pagar a favor de CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522, la siguiente suma de dinero:

- NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS (\$9.596.014) correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 20180501841; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 26 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial de CREDISERVIR.
- QUINTO: AUTORIZAR a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.603 y TP 330.560 y GERMAN ANTONIO TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.574.526 y TP 342.606 para que actúen como dependientes judiciales.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c8f4b5a74d8c27fba4f6076ac4adc314e1a893db3847515896db87fdd938fe**
Documento generado en 17/03/2021 03:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2018-00118-00
CAUSANTE: RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO
HEREDEROS: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO Y OTROS

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de las partes el anterior memorial del secuestre JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ mediante el cual presenta cuentas del bien inmueble denominado el OASIS Y REMOLINOS VERDALES objeto de medida cautelar en este asunto.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40adf2b1227cd41a2265f49643211532f996fab82f836c7452a40c329b5e982**
Documento generado en 17/03/2021 03:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por ORIP, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00161-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 – 037-800-8
EJECUTADO: PEDRO FELIPE SANTANA OSORIO con CC. No. 1.064.837.942
JESUS BENJAMIN SANTANA BARBOSA con CC. No. 5.083.720

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962021EE0101 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bf9d8e6fb61297affd74e3f9bbb59d41b22981e0cf895438aa4a418e64530a3
Documento generado en 17/03/2021 03:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por ORIP, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COAGROSUR
EJECUTADO: JOSE DE DIOS RINCON RINCON CC No. 5.084.487
MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ CC No. 18.904.349

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962021EE0097 allegado por ORIP Aguachica, el cual remite NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e504aa21370033535f6ecc9ee2dee07024a89bf9e69ce06c2d5c64684de043d

Documento generado en 17/03/2021 03:23:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por ORIP, Aguachica. Provea

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

17 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00011-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA.
EJECUTANTE: HECTOR REYES RINCON
EJECUTADO: VLADIMIR DURAN HERRERA

PONGASE en conocimiento de la parte activa el oficio No. 1962021EE0098 allegado por ORIP Aguachica, el cual informa sobre inscripción de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb7eb2ec9fdfca2f07adc9b7836beaed3feeeb939ec76a5d14d57f9d3579c2e2
Documento generado en 17/03/2021 03:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho Oficio Recursos Humanos S E Cesar. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

Rio de Oro, 17 de marzo de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOHORA HERRERA CACERES
DEMANDADO: SANDRA ZARELA DURAN CABRALES
RADICADO: 2012-00065

Río de Oro, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por RECURSOS HUMANOS-Secretaria Educación del Cesar, el cual informa *“que para la nómina de octubre del año 2020 fueron interrumpidos los descuentos del proceso 2012000059 ordenado por su despacho a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA, por el ingreso de un embargo cooperativo ordenado por el JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO.”*

Así mismo, informar a dicha entidad que los procesos 2012-00059, 2012-00061 y 2012-00065 seguidos en este despacho judicial lo son en contra de la misma demandada SANDRA ZARELA DURAN CABRALES identificada con CC No. 23.494.263, aclarándole que los procesos 2012-00059 y 2012-00061 terminaron por pago total y por embargo de remanentes, el que goza actualmente de dicha medida es el 2012-00065, tal como se comunico mediante oficio 0050 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c63a7d8e1a90a8479b1d558b065543a2e118299e303df915cb668a60d95bee**
Documento generado en 17/03/2021 03:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: REQUIERE OFICINA DE REGISTRO

RADICADO: 2020-00167-00

CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMACUANTÍA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 -037-800-8

APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. 91.240.052 TP. 119.304

EJECUTADO: DORA CECILIA VARGAS CORONEL con CC. 37.322.083

Rio de Oro (Cesar), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Requíerese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, para que informe el estado del trámite dado al oficio 0817 de fecha 27 de noviembre de 2020 de este Despacho Judicial, para la inscripción de una medida cautelar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-23292, enviado por correo electrónico con la constancia de entrega, como obra a continuación:

27/11/2020 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Rio De Oro - Outlook

Entregado: INSCRIPCION EMBARGO - HIPOTECARIO 2020-00167

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Vie 27/11/2020 8:57 AM

Para: Oficina de Registro Aguachica <ofregisaguachica@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

INSCRIPCION EMBARGO - HIPOTECARIO 2020-00167

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Oficina de Registro Aguachica](#)

Asunto: INSCRIPCION EMBARGO - HIPOTECARIO 2020-00167

NOTIFIQUESE

LAURA LIZZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066574a5720c3fe7e74d6a1355f298c8417dc84a524e37970698f2151572673f

Documento generado en 17/03/2021 03:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTIA
Rad. 2020-00114-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO EDGAR ANTONIO GALVIS LOZANO, conforme lo establece el Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto la nota devolutiva del correo 472 “no reclamado” no es una causal que haga procedente el emplazamiento, como se dispuso en auto que antecede, instando al demandante a acudir a empresas de correo certificado especializadas en entregar comunicaciones en el sector rural.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14d69abb7c2001d7bb5de045a21a00dadf504168870f0c86bd12cb086eda638

Documento generado en 17/03/2021 03:23:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RAD.: 2020-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ADALBERTODE JESUS CASADIEGO ANGARITA CC 13.356.523
APODERADO: DR FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
EJECUTADO: BELLY DEL ROSARIO PAEZ MANOSALVA CC 26.862.634

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LA EJECUTADA BELLY DEL ROSARIO PAEZ MANOSALVA, conforme lo establece el Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd03561f34e464a56cfecce7190bfa1c0cc4fd63ef10c180c4b6283d3d0df13

Documento generado en 17/03/2021 03:23:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 2021-00006-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
EJECUTADO: JESUS ANIBAL CHINCHILLA CC No. 88.280.177
JOSE DE DIOS RINCON RINCON CC No. 5.084.487

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS EJECUTADOS JESUS ANIBAL CHINCHILLA Y JOSE DE DIOS RINCON RINCON, conforme lo establece el Código General del Proceso. En caso de conocerse dirección de correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbb68dee7a94024920d8171482e0c53c90ef3b414292874d2830a4a46abc26c

Documento generado en 17/03/2021 03:23:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO: 2021-00016-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMACUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR
APODERADO: DR HECTOR CASADIEGOS
EJECUTADOS: OVIDIO ANTONIO QUINTERO RINCON CC No. 5.084.035
MILEXA RINCON CC No. 26.863.682

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO A LOS EJECUTADOS OVIDIO ANTONIO QUINTERO RINCON Y MILEXA RINCON, conforme lo establece el Código General del Proceso. En caso de conocerse dirección de correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec8f956db1166c455589a8b456643bb07f479caccda95b5f6cef2fd73f357f7

Documento generado en 17/03/2021 03:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 –17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar, WhatsApp 313 404 33 53
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO

RADICADO: 2020-00144-00

CLASE: DECLARATIVO VERBAL –SIMULACION

DEMANDANTE: JESUS ALEJO MEDINA TRILLOS

APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA

DEMANDADO: JORGE OSORIO GALVIZ

JORGE ANDRES OSORIO QUINTERO

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso de SIMULACION se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días y habiéndose inscrito la medida cautelar correspondiente, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados JORGE OSORIO GALVIS Y JORGE ANDRES OSORIO QUINTERO, conforme lo establece el Código General del Proceso. En caso de conocerse dirección de correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709815ef21e87159206f1aa4c1e7fe258e8875421dd95d5cd84421bb5358af70

Documento generado en 17/03/2021 03:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 –17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar, WhatsApp 313 404 33 53
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO: REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO

RADICADO: 2020-00156-00

CLASE: DIVISORIO

DEMANDANTES: CARLOS SAMUEL RODRIGUEZ BURZA –EDGAR ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLA –EFRAIN RODRIGUEZ CASTILLA –ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLA –ERWIN EDUARDO RODRIGUEZ BURZA –GLADYS ESTHER RODRIGUEZ CASTILLA –HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLA –JOSE GREGORIO RODRIGUEZ CASTILLA –MARIA JOSEFA RODRIGUEZ CASTILLA

DEMANDADOS: LEDYZ BALAGUERA BADILLO –JULIO CESAR RODRIGUEZ BALAGUERA – MARIA JOSEFA RODRIGUEZ BALAGUERA Y JOSE MANUEL RODRIGUEZ CASTILLA

Río de Oro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso DIVISORIO se encuentra sin trámite, por lo cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días y habiéndose inscrito la medida cautelar correspondiente, adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- NOTIFIQUE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, conforme lo establece el Código General del Proceso. En caso de conocerse dirección de correo electrónico, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Debe reiterarse conforme lo dispuesto en autos que anteceden que, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso y allegar cotejada y sellada copia de la comunicación enviada por correo certificado y constancia sobre la entrega.

Se le advierte a la parte requerida que, de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del proceso, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802d67118937777b07176baa9aa37ee7d9b4aec419259ca1ae272fd472f2d5f7

Documento generado en 17/03/2021 03:23:51 PM

CALLE 4 No. 2 –17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar, WhatsApp 313 404 33 53

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 –17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar, WhatsApp 313 404 33 53
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de terminación por pago total. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

Río de Oro – Cesar, 17 de marzo de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2015-00092.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: RUBEN CONTRERAS LOPEZ
DORA EDILMA RINCON PABON
GUSTAVO SANID RINCON CHINCHILLA

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición de los ejecutados, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61bde684daabbdd69bb6b8976a25eacc8aab1e59c9a7768049e0152f2eb3f75**
Documento generado en 17/03/2021 10:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>